

7289-18



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

1

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO

538-

REPERTORIO N° 3420-99

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A."

En Santiago, República de Chile, a cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, RENE BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don GUSTAVO ADOLFO SILVA CABELLO, por sí, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones veintitres mil ochenta y seis guión cuatro, domiciliado en calle La Concepción número ochenta y uno, oficina número mil cuatrocientos cinco, Comuna de Providencia, y en representación, según se acreditará, de la sociedad "INVERSIONES Y GESTION LIMITADA", persona jurídica del giro que indica su nombre, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta guión nueve, con domicilio en calle La Concepción número ochenta y uno, oficina número mil cuatrocientos cinco Comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por el presente instrumento por sí y en representación de la sociedad "Inversiones y Gestión Limitada", viene en constituir





1 una sociedad anónima cerrada que se registrará por los siguientes  
2 estatutos, por las normas contenidas para las sociedades  
3 anónimas abiertas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en  
4 adelante "la ley" y por las disposiciones del Reglamento de  
5 Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo de  
6 Hacienda número quinientos ochenta y siete, del año mil  
7 novecientos ochenta y dos, en lo sucesivo "el reglamento", y  
8 de las normas aplicables en la especie. TITULO PRIMERO:  
9 NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: El  
10 nombre de la sociedad anónima es "Empresa de Servicios  
11 Sanitarios San Isidro S.A.", pudiendo también utilizar o  
12 identificarse, incluso con los Bancos, para cualquier efecto,  
13 con el nombre de fantasía de "ESSSI S.A.". ARTICULO SEGUNDO :  
14 El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin  
15 perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales,  
16 oficinas o establecimientos en otros puntos del país o del  
17 extranjero. ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración  
18 indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura.  
19 ARTICULO CUARTO: El objeto exclusivo de la sociedad será el  
20 establecimiento, construcción, producción y explotación de los  
21 servicios públicos de la producción de agua potable, la  
22 distribución de agua potable, la recolección de aguas  
23 servidas, la disposición de aguas servidas y demás  
24 prestaciones relacionadas con dichas actividades, de  
25 conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios  
26 Sanitarios, Decreto con Fuerza de Ley número trescientos  
27 ochenta y dos de treinta de Diciembre de mil novecientos  
28 ochenta y ocho, y sus posteriores modificaciones y a su  
29 Reglamento, Decreto Supremo número ciento veintiuno del  
30 Ministerio de Obras Públicas de once de Junio de mil

RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

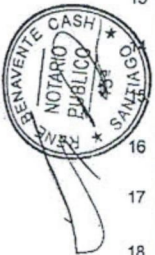
2

QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE



539-

1 novecientos noventa y uno. TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y  
2 ACCIONES: ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la  
3 suma de cincuenta millones de pesos, dividido en cincuenta mil  
4 acciones nominativas y sin valor nominal, de una sola serie y  
5 que se suscribe y paga del modo que se indica en el artículo  
6 tercero transitorio. El capital social y el valor de las  
7 acciones se entenderá modificado de pleno derecho, por efecto  
8 de la capitalización de la revalorización del capital propio,  
9 cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el  
10 balance del ejercicio, para cuyo efecto se procederá así: a)  
11 El Directorio, antes de someter el balance a la consideración  
12 de la Junta, deberá distribuir en forma proporcional, la  
13 revalorización del capital propio entre las cuentas del  
14 capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas  
15 representativas del patrimonio. Esta distribución deberá  
16 efectuarse de manera que se respeten los diversos montos y  
17 permanencia de cada una de estas cuentas durante el ejercicio  
18 correspondiente; b) El Balance que se someta a la  
19 consideración de la Junta, deberá expresar el nuevo capital  
20 social, y el valor de las acciones que resulte; todo ello,  
21 según la distribución de la revalorización del capital propio,  
22 hecho en la forma ya indicada; y c) La Junta Ordinaria de  
23 Accionistas deberá pronunciarse sobre el balance, aprobando  
24 o modificando la proposición del Directorio. Sin perjuicio de  
25 la modificación de pleno derecho del capital social, antes  
26 indicada, el capital podrá ser aumentado o disminuido por  
27 reforma de estos Estatutos, acordada en Junta Extraordinaria  
28 de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas  
y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que  
determina la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Su





designa  
104

transferencia deberá, asimismo, constar por escrito con una sola indicación de los títulos y el número de acciones. La adquisición de acciones de la sociedad, implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en la Junta de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad, para obtener ese pago, emplear el procedimiento expresado en el artículo diecisiete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

ARTICULO OCTAVO : La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias, se regirán por lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. TITULO

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION. - ARTICULO NOVENO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos en Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores serán designados por un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán ser o no accionistas de la sociedad. Si se produjere la vacancia de un cargo de director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, durante el intertanto el Directorio podrá nombrar a un reemplazante. ARTICULO DECIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su

20  
30  
40  
50  
60  
70  
80  
90  
100  
110  
120  
130  
140  
150  
160  
170  
180  
190  
200  
210  
220  
230  
240  
250  
260  
270  
280  
290  
300  
310  
320  
330  
340  
350  
360  
370  
380  
390  
400  
410  
420  
430  
440  
450  
460  
470  
480  
490  
500  
510  
520  
530  
540  
550  
560  
570  
580  
590  
600  
610  
620  
630  
640  
650  
660  
670  
680  
690  
700  
710  
720  
730  
740  
750  
760  
770  
780  
790  
800  
810  
820  
830  
840  
850  
860  
870  
880  
890  
900  
910  
920  
930  
940  
950  
960  
970  
980  
990  
1000

RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

3

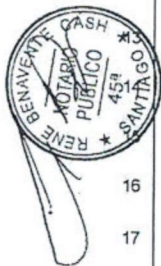
QUINIENTOS CUARENTA

540-



1 período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio  
2 estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días,  
3 una asamblea para hacer el nombramiento. ARTICULO DECIMO  
4 PRIMERO: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al  
5 mes. Las reuniones del Directorio serán ordinarias y  
6 extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas  
7 predeterminadas por el mismo Directorio y no requerirán de una  
8 citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que  
9 pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se  
10 celebrarán cuando las cite, especialmente, el Presidente, por  
11 sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación  
12 que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo  
13 que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los  
14 directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse  
15 la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones  
16 extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta  
17 certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo  
18 menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este  
19 plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si  
20 la carta fuere entregada personalmente al Director por un  
21 Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá  
22 contener una referencia a la materia por tratarse en ella y  
23 podrá omitirse si, a la sesión, concurriere la unanimidad de  
24 los Directores de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la  
25 primera reunión, el Directorio elegirá, de entre sus miembros,  
26 un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el  
27 Gerente de la sociedad o la persona que expresamente designe  
28 el Directorio para servir dicho cargo. ARTICULO DECIMO  
29 TERCERO: Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se  
30 requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus

05





1 miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de  
2 la mayoría absoluta de los directores asistentes a la  
3 respectiva sesión, salvo los acuerdos que, según la ley o  
4 estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de  
5 empate decidirá el voto de quien presida la Sesión. ARTICULO  
6 DECIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio  
7 se dejará constancia, por escrito, en un Libro de Actas, que  
8 será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan  
9 concurrido a la Sesión y por el Secretario. El Director que  
10 quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo  
11 del Directorio deberá constancia en el acta de su oposición,  
12 debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima  
13 Junta Ordinaria de Accionistas. El Director que estimare que  
14 un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho  
15 de estampar, antes de firmarla, las salvedades  
16 correspondientes. Si algún Director falleciere o se  
17 imposibilitare por cualquier causa para firmar la  
18 correspondiente Acta, se dejará constancia de tal  
19 circunstancia al pie de dicha acta. El acta se entenderá  
20 aprobada desde que se encuentre firmada por todas las personas  
21 antes señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar  
22 a efecto los acuerdos en ella adoptados. ARTICULO DECIMO  
23 QUINTO: El Directorio para el cumplimiento del objeto social,  
24 circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros,  
25 tendrá la representación judicial y extrajudicial de la  
26 sociedad, y está investido de todas las facultades de  
27 administración y de disposición que, en derecho, puedan  
28 otorgarse; incluso para aquellos actos y contratos que  
29 requieran de un poder especial, con la única excepción de  
30 aquellas materias que la ley o estos estatutos establecen como

RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

4

QUINIENTOS CUARENTA Y UNO

541-



1 privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin  
2 perjuicio de la representación judicial que corresponde al  
3 Gerente General de la sociedad. Son atribuciones y deberes  
4 del Directorio, además de las que, por las leyes, reglamentos  
5 y otras disposiciones le correspondan, las siguientes: a)  
6 Fijar la política de la Sociedad y administrar y dirigir los  
7 negocios sociales con las amplias facultades. b) Representar,  
8 administrativa, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad,  
9 sin perjuicio de la representación judicial que corresponda al  
10 Gerente. En el orden judicial, el Directorio tendrá las  
11 facultades especiales de desistirse en primera instancia de la  
12 acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los  
13 recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
15 convenios y percibir. c) Ejecutar todos los actos y celebrar  
16 todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines  
17 sociales, en el país o en el extranjero. d) Nombrar y remover  
18 al Gerente, señalarle sus facultades y deberes y fijarle su  
19 remuneración. e) Fijar las atribuciones del Presidente y del  
20 Vicepresidente de la sociedad, sin perjuicio de las  
21 atribuciones conferidas por estos Estatutos. f) Acordar la  
22 presentación a las Juntas de Accionistas de la Memoria,  
23 Balance e Inventarios Anuales y proponerles la distribución de  
24 utilidades, y acordar por sí, bajo su responsabilidad, el  
25 reparto de dividendos provisionales, cuando haya utilidades  
26 producidas. g) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y  
27 Extraordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus  
28 acuerdos. h) Establecer agencias, sucursales, oficinas o  
29 establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero.  
30 i) Dictar y modificar los Reglamentos Internos. j) Resolver

05





1 todo aquello no previsto en estos Estatutos e Interpretar sus  
2 disposiciones dudosas; y, en general, hacer todos los negocios  
3 y tomar las medidas que correspondan a los objetos y fines de  
4 la sociedad y que no estén reservados a la Junta de  
5 Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Directores serán  
6 remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada  
7 anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO  
8 DECIMO SEPTIMO: El Directorio podrá conferir mandatos y  
9 delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en un  
10 Director o en una Comisión de Directores y, para objetos  
11 especialmente determinados, en otras personas. ARTICULO  
12 DECIMO OCTAVO: Queda facultado el Directorio para que, bajo la  
13 responsabilidad personal de los Directores que concurran al  
14 acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales  
15 durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo,  
16 siempre que existan utilidades suficientes y comprobadas para  
17 cubrirlos y no hubiere pérdidas acumuladas. ARTICULO DECIMO  
18 NOVENO: Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus  
19 funciones, el cuidado y diligencia establecidos por la ley. La  
20 responsabilidad de los Directores no podrá ser limitada, ni  
21 liberárseles, de ella, por acuerdo alguno. En especial, los  
22 Directores no podrán ejecutar los actos a que se refiere el  
23 artículo cuarenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta seis.  
24 ARTICULO VIGESIMO: En el evento de que uno o más directores  
25 tenga interés, por sí o como representantes de otras personas,  
26 en un acto o contrato que celebre la sociedad, deberán  
27 proceder en conformidad a lo dispuesto por el artículo  
28 cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.  
29 TITULO CUARTO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE: ARTICULO  
30 VIGESIMO PRIMERO: El Presidente lo será del Directorio y de

RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmnet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

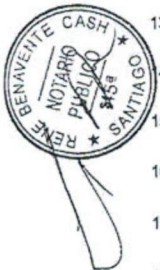
5

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS

542-



1 las Juntas de Accionistas y le corresponde especialmente: a)  
2 presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de  
3 Accionistas. b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas  
4 de Accionistas, a en conformidad a las normas de estos  
5 estatutos y de la Ley. c) tomar, en caso de urgencia en que no  
6 sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean  
7 necesarias para cuidar los intereses de la sociedad, debiendo  
8 reunir y dar cuenta al Directorio, a la mayor brevedad  
9 posible. d) todas las demás funciones que contemplan estos  
10 estatutos y la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El  
11 Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia  
12 o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario  
13 acreditar esta circunstancia ante terceros. **ARTICULO VIGESIMO**  
14 **TERCERO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será  
15 designado por el Directorio y estará premunido de todas las  
16 facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y  
17 de aquellas otras que contempla la ley y de las que  
18 expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es  
19 incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o  
20 Contador de la sociedad. El Directorio deberá designar a una  
21 o más personas que, individualmente, en ausencia del gerente,  
22 lo que no será necesario acreditar por el interesado, puede  
23 representar válidamente, a la sociedad, en todas las  
24 notificaciones que se le practiquen. **TITULO QUINTO: DE LAS**  
25 **JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los  
26 accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o  
27 Extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Juntas  
28 Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer  
29 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de la sociedad,  
30 en el lugar, día y hora que determine el Directorio, por





1 propia decisión o por haberlo solicitado accionistas que  
2 representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones  
3 emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes  
4 materias: a) El examen de la situación de la sociedad y de los  
5 informes de los fiscalizadores, y la aprobación o rechazo de  
6 la Memoria y Balance, de los Estados y Demostraciones  
7 financieras presentados por el Directorio o los Liquidadores  
8 de la Sociedad; b) Pronunciarse sobre la distribución de las  
9 utilidades, si las hubiere, de cada ejercicio, y en especial,  
10 sobre el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de  
11 los miembros del Directorio, de los Liquidadores y de los  
12 Fiscalizadores de la Administración; d) Fijar las  
13 remuneraciones del Directorio; e) En general, cualquier otro  
14 asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad,  
15 con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta  
16 Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y estos  
17 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Juntas Extraordinarias  
18 de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando  
19 así lo exijan las necesidades sociales o en los casos  
20 previstos por la ley, para decidir respecto de cualquiera  
21 materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al  
22 conocimiento de la Junta Extraordinaria de Accionistas y  
23 siempre que tales materias se señalen en la citación  
24 correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de  
25 Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una  
26 Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en  
27 lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de  
28 Juntas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :** La Junta Extraordinaria de  
29 Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o  
30 lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL: rbc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

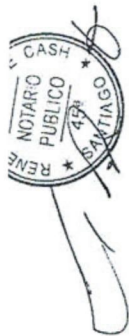
6

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

543-



1 por ciento de las acciones emitidas, para tratar las  
2 siguientes materias: a) La disolución de la sociedad; b) La  
3 transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma  
4 de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures  
5 convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y  
6 pasivo de la sociedad o del total de su activo. e) El  
7 otorgamiento de garantías, reales o personales, para caucionar  
8 obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades  
9 filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será  
10 suficiente; f) Las demás materias que determine la Ley, estos  
11 estatutos o el Directorio. Las materias referidas en las  
12 letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta  
13 celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es  
14 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la  
15 citación a Junta Extraordinaria de Accionistas, deberá  
16 expresarse el objeto de la reunión y en ella, sólo podrán  
17 tratarse los asuntos materia de la convocatoria. **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO OCTAVO:** Solamente podrán participar en la Junta de  
19 Accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los  
20 titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas  
21 con cinco días de anticipación a aquel en que haya de  
22 celebrarse la respectiva junta. Los Directores y Gerentes que  
23 no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales  
24 con derecho a voz. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La citación a  
25 Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias,  
26 se efectuará por medio de un aviso destacado, que se  
27 publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el  
28 periódico del domicilio social que haya determinado la Junta  
29 de Accionistas y en la forma y condiciones que señala el  
30 Reglamento. Deberá, además enviarse una citación por correo a





1 cada accionista con una anticipación de quince días a la fecha  
2 de la celebración de la junta, la que deberá contener una  
3 referencia a las materias que serán tratadas en ella. No  
4 obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las  
5 que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho  
6 a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades  
7 requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de  
8 Accionistas, deberá ser comunicada a la Superintendencia de  
9 Valores y Seguros, con una anticipación no inferior a quince  
10 días. ARTICULO TRIGESIMO: Los accionistas tendrán derecho a un  
11 voto por cada acción que posean o representen, pudiendo  
12 acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen  
13 conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en la  
14 Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea  
15 accionista. El poder deberá constar por escrito, en la forma  
16 y condiciones que determina la Ley dieciocho mil cuarenta y  
17 seis y su Reglamento. La calificación de poderes se efectuará  
18 en la forma que contempla la citada ley y el reglamento.  
19 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Juntas de Accionistas, ya sean  
20 Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera  
21 citación, con la asistencia de los accionistas o sus  
22 mandatarios que representen, a lo menos, la mayoría absoluta  
23 de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda  
24 citación, con los accionistas o mandatarios que asistan,  
25 cualquiera que sea el número de acciones que representen. Los  
26 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones  
27 presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de  
28 las mayorías especiales en los casos que consulta la ley  
29 dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los  
30 concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmnet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

7

QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

544-

1 cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de  
2 acciones que posee el firmante, el número de las que  
3 representa y el nombre del representado. ARTICULO TRIGESIMO  
4 TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se  
5 dejará constancia en un libro especial de actas, que será  
6 llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán  
7 firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el  
8 Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta; o por  
9 todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de  
10 tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su  
11 firma por las personas indicadas y, desde ese momento se  
12 podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.  
13 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Junta designará, anualmente,  
14 auditores externos independientes, con el objeto de examinar  
15 la contabilidad, inventario, balance y otros estados  
16 financieros de la sociedad y con la obligación de informar,  
17 por escrito, a la sociedad, sobre el cumplimiento de su  
18 mandato, con una anticipación de a lo menos, treinta días a la  
19 fecha de la celebración de dicha Junta. TITULO SEXTO: BALANCE  
20 Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Al  
21 treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio  
22 y se practicará un balance general del activo y pasivo de la  
23 sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del  
24 capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las  
25 disposiciones de la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El  
26 Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de  
27 Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la  
28 sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance  
29 General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y del informe que,  
30 al respecto, presenten los fiscalizadores. Todos estos

05





1 documentos deberán reflejar, con claridad, la situación  
2 patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio  
3 y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el  
4 mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de  
5 convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá  
6 enviar, a cada uno de los accionistas inscritos en el  
7 respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria de  
8 la Sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y  
9 sus notas respectivas. El balance general, el estado de  
10 pérdidas y ganancias, debidamente auditados y las demás  
11 informaciones que determine la Superintendencia de Valores y  
12 Seguros, se publicarán, por una sola vez, en un diario de  
13 amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no  
14 menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha  
15 en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los  
16 mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse  
17 dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y  
18 Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine. La  
19 memoria, balance, inventario, actas de directorio y juntas,  
20 libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a  
21 disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad,  
22 durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la  
23 Junta. Si el balance general y el estado de pérdidas y  
24 ganancias fueren alterados por la Junta, las modificaciones,  
25 en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los  
26 quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán  
27 en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos  
28 documentos, dentro de igual plazo. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:  
29 Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las  
30 utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas,

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmnet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

8

QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

545-



1 provenientes de balances aprobados por la Junta de  
2 Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las  
3 utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio, serán  
4 destinadas, en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Si  
5 hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con  
6 las utilidades retenidas, si las hubiere. ARTICULO TRIGESIMO  
7 OCTAVO: Se distribuirá, anualmente, como dividendo, en dinero,  
8 a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por  
9 ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada  
10 ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta  
11 respectiva, por unanimidad de las acciones emitidas. ARTICULO  
12 TRIGESIMO NOVENO: Las partes de las utilidades que no sea  
13 destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el  
14 ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizado, previa  
15 reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones  
16 liberadas o del aumento del valor de las acciones, o ser  
17 destinados al pago de dividendos eventuales en ejercicios  
18 futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán  
19 entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en  
20 el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha  
21 del reparto. TITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-  
22 ARTICULO CUADRAGESIMO: La sociedad se disolverá por las  
23 causales señaladas en la ley número dieciocho mil cuarenta  
24 seis. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Disuelta la sociedad, se  
25 procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora  
26 formada por tres personas, elegidas por la Junta de  
27 Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones,  
28 remuneraciones y plazo de su cometido. TITULO OCTAVO:  
29 ARBITRAJE.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : Todas las  
30 diferencias que se susciten entre los accionistas, en su





1 calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus  
2 administradores, sea durante la vigencia de ella o durante su  
3 liquidación, serán resueltas de común acuerdo por los socios,  
4 o en su defecto, por un árbitro que los mismos socios  
5 designarán de común acuerdo, con facultades legales de árbitro  
6 arbitrador, o en defecto de dicho acuerdo el árbitro será  
7 nombrado por el Juez de Letras del domicilio social.

8 ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El  
9 Directorio provisorio de la sociedad estará integrado por las  
10 siguientes personas: Gustavo Adolfo Silva Cabello, Alberto  
11 Darras Marti, Gino Rodrigo Alvarado Vargas, Patricio Baeza  
12 Jarpa y Nestor Tejías Ramirez. Este Directorio durará en sus  
13 funciones hasta la celebración de la Primera Junta General  
14 Ordinaria de Accionistas, en la que se elegirán sus miembros  
15 titulares. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Durante el período  
16 comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa  
17 legalización de la sociedad, el Directorio provisorio obrará,  
18 en todo momento, como mandatario de cada uno de los  
19 suscriptores de acciones y/o de los cesionarios de sus  
20 derechos y tendrá en el desempeño de su mandato todas las  
21 atribuciones que estos estatutos señalan cada vez que hacen  
22 referencia al Directorio de la Sociedad. ARTICULO TERCERO  
23 TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de cincuenta  
24 millones de pesos, dividido en cincuenta mil acciones  
25 nominativas y sin valor nominal, de una sola serie y que se  
26 suscribe y paga de la siguiente forma: Uno.- La sociedad  
27 "Inversiones y Gestión Limitada", representada por don Gustavo Adolfo  
28 Silva Cabello la cantidad de cuarenta y seis millones de pesos, que  
29 suscribe en este acto, correspondiente a cuarenta y seis mil  
30 acciones sin valor nominal, que paga: a) Con veintitres millones de

RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huerfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

9

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

546-



1 pesos, al contado y en dinero efectivo, que entera en este  
2 acto en arcas sociales; y b) Con ventitres millones de pesos,  
3 que enterará en dinero efectivo y/o con utilidades o fondos  
4 provenientes de utilidades o revalorizaciones legales, dentro  
5 del plazo de tres años contado desde la fecha de este  
6 instrumento. Dos.- Don Gustavo Adolfo Silva Cabello, la  
7 cantidad de cuatro millones de pesos, que suscribe en este  
8 acto, correspondiente a cuatro mil acciones sin valor nominal,  
9 que paga: a) Con dos millones de pesos, al contado y en dinero  
10 efectivo, que entera en este acto en arcas sociales; y b) Con  
11 dos millones de pesos, que enterará en dinero efectivo y/o con  
12 utilidades o fondos provenientes de utilidades o  
13 revalorizaciones legales, dentro del plazo de tres años  
14 contado desde la fecha de este instrumento. ARTICULO CUARTO  
15 TRANSITORIO: Se designan en este acto como Auditores  
16 Independientes a "Price Waterhouse", quienes examinarán la  
17 contabilidad, inventario y el primer balance de la sociedad  
18 que se constituye mediante esta escritura, debiendo informar  
19 por escrito de su labor a la próxima Junta Ordinaria de  
20 Accionistas. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: El primer balance  
21 de la sociedad se practicará al treinta y uno de Diciembre del  
22 año mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO SEXTO  
23 TRANSITORIO: Conforme a lo prevenido en el artículo dieciséis  
24 inciso final, de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los socios  
25 acuerdan expresamente que todas las acciones suscritas,  
26 gozarán de iguales derechos incluido el de participación que  
27 les corresponda en los beneficios de la sociedad. ARTICULO  
28 SEPTIMO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia  
29 autorizada de la presente escritura o de su extracto para  
30 requerir las inscripciones pertinentes, y para solicitar las

05



publicaciones necesarias para la competente legalización de la sociedad. La personería de don Gustavo Adolfo Silva Cabello para actuar en representación de la sociedad "Inversiones y Gestión Limitada" consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho otorgada ante el Notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Juan Jorge Lazo Rodríguez. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-

*Gustavo Adolfo Silva Cabello*

GUSTAVO ADOLFO SILVA CABELLO

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Constitución de Sociedad Anónima  
Amade

de fecha 5- Abril 1998. otorga ante

el Notario Don René Benavente

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 546 vte -

Santiago, 14- Junio 2011



7289

4



RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL:nrbcc@cmnet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

1

TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ

3.810-

REPERTORIO N° 4.238-99.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A."

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ANDRES ALLENDE VIAL, Abogado, Notario Público Suplente de René Benavente Cash, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, a solicitud de doña María Verónica Celsi Henríquez, chilena, casada, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil trescientos noventa y siete guión ocho, protocolizo un documento compuesto de dos fojas útiles que contienen el extracto, debidamente publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de la constitución de la "Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.", el cual queda agregado al final de mis registros del mes de Abril del presente año, con el número cuatro mil doscientos treinta y ocho guión noventa y nueve. Para constancia firmo junto al solicitante. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-

*Verónica Celsi Henríquez*  
María Verónica Celsi Henríquez

*RE*



RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
Central Telefonica  
\*6967339  
Santiago

1

4238-99  
190409  
2

E X T R A C T O

1 RENE BENAVENTE CASH, Notario Público Titular 45ª Notaría  
2 Santiago, Huérfanos 979 7ª piso: Por escritura pública fecha  
3 hoy ante mí, GUSTAVO ADOLFO SILVA CABELLO, ingeniero civil y  
4 la sociedad "INVERSIONES Y GESTION LIMITADA", del giro que  
5 indica su nombre, ambos La Concepción, 81, Of. 1405,  
6 Providencia, constituyeron sociedad anónima cerrada, que se  
7 registrará por las normas contenidas para las sociedades anónimas  
8 abiertas en la Ley 18.046, el Reglamento de la misma ley y por  
9 los estatutos contenidos en esta escritura. Nombre: "Empresa  
10 de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.", pudiendo usar nombre  
11 de fantasía "ESSSI S.A.". Domicilio: Ciudad de Santiago, sin  
12 perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales,  
13 oficinas o establecimientos en otros puntos del país o del  
14 extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El establecimiento,  
15 construcción, producción y explotación de los servicios  
16 públicos de la producción de agua potable, la distribución de  
17 agua potable, la recolección de aguas servidas, la disposición  
18 de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas con dichas  
19 actividades, de conformidad con el precepto en la Ley General  
20 de Servicios Sanitarios Decreto con Fuerza de Ley número  
21 trescientos ochenta y dos de treinta y cinco de Diciembre de mil  
22 novecientos ochenta y ocho, y sus posteriores modificaciones  
23 y a su Reglamento, Decreto Supremo número ciento veintiuno del  
24 Ministerio de Obras Públicas de once de Junio de mil  
25 novecientos noventa y uno. Capital: \$50.000.000.- dividido en  
26 50.000 acciones nominativas y sin valor nominal, de una sola  
27 serie, y que se suscribe y paga del modo siguiente:  
28 "Inversiones y Gestión Limitada" \$ 46.000.000.- que suscribe  
29 en este acto, correspondiente a 46.000 acciones sin valor  
30